

LA RENTA DE TRABAJO DENTRO DE LAS RENTAS ESPECIALES
EN LA LEGISLACION TRIBUTARIA COLOMBIANA

GLORIA ESPERANZA ESTUPIÑAN MANSILLA

Trabajo de grado presentado
como requisito parcial para
optar al título de Contador
Público

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FACULTAD DE CONTADURIA PUBLICA
BUCARAMANGA 1981

NOTA DE ACEPTACION

Presidente

Jurado

Jurado

Bucaramanga, Octubre 10 de 1981

29763

AGRADECIMIENTOS

El autor expresa sus agradecimientos:

- A GERMAN AYALA MANTILLA, Profesor del Curso de Especialización en Derecho Tributario.
- A VICENTE AMAYA MANTILLA, Profesor del Curso de Especialización en Derecho Tributario.
- A FEISAL MUSTAFA BARBOSA, Coordinador del Curso de Especialización en Derecho Tributario.
- A JOSE DE JESUS GELVES ARIAS, Decano de la Facultad de Contaduría Pública.
- A La Universidad Santo Tomás.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION.....	1
1. RENTA EN GENERAL.....	2
2. RENTAS ESPECIALES.....	5
2.1 DEFINICION.....	5
2.2 CLASIFICACION.....	5
3. RENTA DE TRABAJO.....	7
3.1 ASPECTOS GENERALES.....	7
3.2 RENTAS EXCLUSIVAS DE TRABAJO.....	8
3.3 EXIGENCIAS ESPECIALES QUE TRAEN LAS LEYES TRIBUTARIAS SOBRE RENTAS DE TRABAJO.....	10
4. RENTAS DE TRABAJO EXENTAS.....	13
4.1 PRESTACIONES EXENTAS CORRESPONDIENTES AL MINIMO LEGAL	13
4.2 PRESTACIONES EXENTAS.....	13
4.3 INTERESES SOBRE CESANTIAS.....	14

	Pág.
4.4 PENSIONES DE JUBILACION E INVALIDEZ.....	14
4.5 SEGURO POR MUERTE.....	16
4.6 PRIMA Y VACACIONES EXENTAS.....	16
4.7 OTRAS PRESTACIONES EXENTAS.....	17
5. OTRAS RENTAS DE TRABAJO EXENTAS.....	20
5.1 RENTA DE LOS PILOTOS.....	20
5.2 RENTA DE LOS MARINOS.....	20
5.3 RENTA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE IN - TERNACIONAL.....	21
5.4 OTRAS RENTAS.....	21
6. SUJETOS GRAVABLES-DIVISION DE LA RENTA DE TRABAJO....	23
CONCLUSIONES.....	25
BIBLIOGRAFIA.....	26

RESUMEN

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15 del Decreto 2053 de 1974 la renta líquida se determina, así:

De la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios recibidos durante el año o período gravable que sean susceptibles de producir un enriquecimiento en el momento de su percepción y que no estén expresamente exceptuados por la Ley, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos para así obtener los ingresos netos.

De los ingresos netos cuando sea el caso, se restan los costos imputables a la renta, con el fin de obtener la renta bruta; de ésta se restan las deducciones realizadas durante el año o período gravable y permitidas por la Ley para obtener la renta líquida.

Dentro de las denominadas Rentas Especiales hallamos las Rentas de Trabajo que son las que se reciben por la prestación personal de un servicio. Tienen las mismas tarifas que las rentas de capital, pero con algunas ventajas, como:

- Pueden dividirse con el cónyuge
- Algunas están exentas del impuesto

- La retención en la fuente genera un descuento tributario

La desventaja que tienen estas rentas es la de no poderse restar los costos o deducciones salvo en el caso de profesionales, agentes viajeros y trabajadores independientes.

Son consideradas rentas exclusivas de trabajo, las siguientes:

- Los sueldos y salarios
- Las prestaciones sociales e indemnizaciones que se deriven de un contrato de trabajo
- Las comisiones y honorarios
- Las participaciones de socios industriales
- Los emolumentos eclesiásticos

Se considera renta de trabajo exenta el número consagrado en la Ley o sea lo que exige el Código Sustantivo del Trabajo.

Las Leyes tributarias tienen algunas exigencias sobre las rentas de trabajo de:

- Los profesionales independientes
- Los diplomáticos
- Personal de las fuerzas armadas en el exterior
- Quienes aporten al Instituto del Seguro Social o a la Caja de Previsión pueden deducir como gasto esos aportes.

INTRODUCCION

Siendo las Rentas de Trabajo un tema de especial interés y cuidado, se ha escogido como punto de análisis y consulta con el fin de mostrar en forma más detallada su contenido y las normas que la Ley establece para estas rentas.

Para la elaboración de este trabajo se ha tomado como puntos de referencia la experiencia y conocimientos adquiridos durante el Curso de Especialización en Derecho Tributario, el Regimen de Impuestos a la Renta, Complementarios y Sucesoral y el esfuerzo e interés personal.

En las primeras páginas se podrá encontrar algunos conceptos básicos sobre lo que es Renta en general, su determinación y algunos puntos básicos que se deben conocer.

A continuación se enumeran las Rentas Especiales y dentro de éstas, las Rentas de Trabajo, tema central de la monografía.

Ha sido una experiencia muy valiosa consignar en este compendio todo lo concerniente a las Rentas de Trabajo, el cual se considera elemento importante en el inicio de un estudio más profundo en el campo de la legislación tributaria Colombiana.

1. RENTA EN GENERAL

Para determinar la noción de renta es necesario conocer una serie de elementos que la integran y que podemos discriminar, así:

1. Está constituida por un ingreso
2. El ingreso puede ser en dinero o en un bien material o inmaterial, cuantificable en dinero.
3. El ingreso puede ser ordinario, es decir percibido regularmente dentro de la actividad del contribuyente o extraordinario, es decir ocasional y excepcional dentro del giro de sus negocios.
4. El ingreso debe constituir en el momento de su percepción un enriquecimiento para quien lo recibe o sea que no debe corresponder a un tercero, ni ser recibido como reembolso de capital o indemnización de daño emergente.
5. El ingreso debe haberse realizado física o jurídicamente, es decir, haberse recibido realmente o haberse causado con cargo a un tercero, lo que excluye las valorizaciones nominales y los derechos litigiosos.
6. Que previamente hayan sido descontados los costos y deducciones en que se ha incurrido para obtener el ingreso.
7. Que el ingreso se realice dentro de un período determinado, es decir,

dentro del año gravable.

8. Que el ingreso no haya sido expresamente exceptuado como no constitutivo de renta por las normas tributarias.

El ingreso tiene en primer lugar un sentido físico o sea que se identifica con el acto de recibir efectivamente un pago en especie o en dinero. Pero puede tener un sentido jurídico, aunque el pago no se haya realizado físicamente, en los siguientes casos:

- a. En el de ingresos causados y no recibidos, cuando el contribuyente lleva sus libros por el sistema de causación.
- b. En el de dividendos o utilidades provenientes de fondos de inversión cuando se les abonen en cuenta al contribuyente.
- c. En el de participaciones que se entienden realizadas para el socio en el mismo año gravable en que las utilidades fueron producidas por la respectiva entidad.
- d. En el de la venta de bienes inmuebles, cuyas utilidades se entienden realizadas en la fecha de la correspondiente escritura pública.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15 del Decreto 2053 de 1.974 la renta líquida gravable se determina, así:

De la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción y que no estén expresamente exceptuados por la Ley, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo que se obtienen los ingresos netos. De los

ingresos netos cuando sea del caso, se restan los costos imputables a la renta, con lo que se obtiene la renta bruta.

De la renta bruta así obtenida se restan las deducciones realizadas, con lo que se obtiene la renta líquida.

La renta líquida es generalmente la renta gravable. Decimos generalmente porque de existir rentas expresamente determinadas por la Ley como exentas, la renta gravable se obtiene solo después de deducirlas.

La Renta Bruta: Todo ingreso no exceptuado expresamente por las normas tributarias es constitutivo de la renta bruta de la persona que lo recibe.

Los ingresos son iguales a la renta bruta cuando ésta no se halla afectada por costos, como en el caso de las rentas de trabajo y en el de ciertas rentas de capital tales como dividendos, participaciones, intereses y arrendamientos. Dicha igualdad ocurre también con las rentas originadas en la prestación de servicios (financieros, de suministro de energía eléctrica, de transporte) y en general, cuando el contribuyente no está obligado a formar inventarios al final de cada ejercicio.

Según el artículo 17 del Decreto 2053 de 1974 la renta bruta está constituida por la suma de los ingresos netos realizados en el período gravable, siempre y cuando no hayan sido exceptuados expresamente por la Ley. Cuando la obtención de esos ingresos implique la existencia de costos, es necesario para determinar la renta bruta restar esos costos.

2. RENTAS ESPECIALES

2.1 DEFINICION

Se denominan rentas especiales debido a que dentro de la legislación tributaria colombiana tienen un tratamiento especial tanto en la forma de determinarlas como en la tarifa a que son sometidas esta clase de rentas.

2.2 CLASIFICACION

Dentro de las llamadas rentas especiales están las siguientes:

- De trabajo
- De los cónyuges
- De los menores
- Dividendos
- Participaciones
- De agricultores y ganaderos
- La venta a plazos
- Seguros y transportes
- Vitalicia
- Explotación de petróleos

- Hoteles de turismo
- Por exportaciones
- Rentas líquidas especiales
- Renta presuntiva y de goce
- Por comparación patrimonial
- Rentas exentas
- Convenios internacionales

3. RENTA DE TRABAJO

3.1 ASPECTOS GENERALES

Las rentas de trabajo son las que se reciben por la prestación personal de servicios sin necesidad de hacer aportes de capital, tanto por trabajadores dependientes como por trabajadores independientes.

Trabajadores Dependientes: Son los que se encuentran vinculados a un patrono por contrato de trabajo o relación laboral (trabajadores del sector privado) o por un contrato o relación legal o reglamentaria (trabajadores del sector público).

Trabajadores Independientes: Son los que no se encuentran vinculados a patrono alguno y trabajan por cuenta propia y perciben un ingreso como resultado de la prestación de un servicio (profesionales y comisionistas independientes).

La tarifa a que se someten las rentas de trabajo es la misma que rige para las rentas de capital, pero tienen algunas ventajas:

1. Se pueden dividir con el cónyuge hasta por \$70.000 (año 1980)
2. Muchas rentas de trabajo están exentas del impuesto como las prestaciones sociales
3. Los viáticos ocasionales y el 50% de los permanentes se hallan igualmente exentos
4. Los gastos de representación del sector oficial se hallan exentos
5. La retención en la fuente origina un descuento tributario equivalente al 25% de los primeros \$ 25.000.00 retenidos más el 10% del excedente (año 1980)

Sin embargo, tienen sus desventajas ya que no se pueden restar costos ni deducciones, salvo en el caso de los profesionales, los trabajadores independientes y los agentes viajeros.

3.2 RENTAS EXCLUSIVAS DE TRABAJO

Según lo dispone el artículo 10 del Decreto 2053 de 1974 se consideran rentas exclusivas de trabajo:

1. Los sueldos y salarios
2. Las prestaciones e indemnizaciones derivadas del contrato de trabajo
3. Las rentas originadas en servicios personales independientes como honorarios y comisiones
4. Las participaciones de los socios únicamente industriales
5. Los emolumentos eclesiásticos

1. Los sueldos y salarios: Son todos aquellos ingresos correspondientes a salarios, vacaciones, bonificaciones y primas de cualquier naturaleza o denominación (exentas o gravables) y en general todos aquellos ingresos recibidos constitutivos de salarios.
2. Las prestaciones e indemnizaciones derivadas del contrato de trabajo: Corresponde a las cesantías, intereses sobre las cesantías, subsidio familiar, auxilio de maternidad, indemnización por accidente o enfermedad y auxilios por gastos de entierro.
3. Las rentas originadas en servicios personales independientes como honorarios y comisiones: Quienes ejerzan independiente mente actividades que requieran estudios universitarios, deberán relacionar, en su declaración de renta, los ingresos brutos superiores a \$4.500 (año 1980) recibidos en el año gravable de una sola persona o entidad, así como los créditos vigentes en 31 de diciembre superiores a \$230.000 (año 1980), con indicación del NIT de quien hizo el pago o del deudor.
4. Las participaciones de los socios únicamente industriales: Se refiere a las personas que fueron socios industriales de sociedades limitadas o asimiladas.

Es socio industrial quien participa de las utilidades de una sociedad sin tener aportes de capital o quien teniéndolos par-

ticipa de la misma renta en un porcentaje mayor que el de su aporte de capital.

3.3 EXIGENCIAS ESPECIALES QUE TRAEN LAS LEYES TRIBUTARIAS SOBRE LAS RENTAS DE TRABAJO

1. Los honorarios o rentas de profesionales independientes: Según lo dispone el artículo 20 del Decreto 2348 de 1974 deben relacionar los ingresos superiores a \$ 4.500.00 recibidos de una misma persona.

Esta relación debe contener: Nombres y apellidos, NIT, concepto, valor.

Deben relacionar las cuentas por cobrar superiores a \$230.000 con nombres y apellidos, NIT y valor.

2. Los diplomáticos: Que prestan sus servicios en misiones diplomáticas en el extranjero se les establece una tabla de equivalencias con sueldos de empleados que tengan un cargo similar en el país.

Según el Decreto 2016 de 1968 la tabla es la siguiente:

Embajador: Sueldo en Colombia del Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores o el Subsecretario General o el Director General de Protocolo o el Decano del Instituto de Estudios Internacionales.

Ministro Plenipotenciario: Sueldo en Colombia de un Jefe de División.

Cónsul General Central: Equivale al Subjefe de Asuntos Consulares o al Subjefe de Inmigración o al Consejero del Servicio Interno.

Primer Secretario de la Embajada: Equivale al Primer Secretario del Servicio Interno.

Cónsul de Primera Categoría, Segundo Secretario, Cónsul de Segunda: Equivalen al Segundo Secretario del Servicio Interno

Tercer Secretario de la Embajada: Equivale al Tercer Secretario del Servicio Interno.

Los demás empleados convierten los dólares a pesos según la tarifa fijada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Personal de las fuerzas armadas en el exterior: Tanto oficiales como suboficiales de las fuerzas militares, de la policía, agentes y personal civil al servicio del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional destinados en comisiones oficiales de cualquier clase en el exterior declaran el sueldo que deben - guen en Colombia los oficiales y suboficiales de su mismo grado.
4. Los trabajadores que tengan aportes en la Caja de Previsión o en el Instituto de los Seguros Sociales, pueden deducir como

gasto esos aportes. Para efectos de que lo acepten tienen que presentar una certificación expedida por la empresa.

4. RENTAS DE TRABAJO EXENTAS

4.1 PRESTACIONES EXENTAS CORRESPONDEN AL MINIMO LEGAL

Para los efectos del artículo 72 del Decreto 2053 de 1974, se considera que las prestaciones que reciban los trabajadores a sus herederos, corresponden al mínimo legal en cuanto no excedan de las consagradas en los títulos VIII y IX del Código Sustantivo del Trabajo y leyes que lo adicionan y reforman.

4.2 PRESTACIONES EXENTAS

Según el artículo 72 del Decreto 2053 de 1974 los contribuyentes que hayan recibido durante el año o período gravable ingresos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, pueden restar de su renta líquida el valor correspondiente a las siguientes prestaciones, las cuales se hallan exentas de gravámenes:

1. Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad
2. Las que impliquen protección a la maternidad
3. Lo recibido para gastos de entierro del trabajador
4. El auxilio de cesantía

Para la aceptación de la exención de las prestaciones sociales de los trabajadores debe acompañarse certificación del patrono discriminando los pagos hechos por cada concepto y que éstos correspondan al mínimo legal.

4.3 INTERESES SOBRE CESANTIAS

Según se estableció a partir del primero de Enero de 1975, todo patrono obligado a pagar cesantía a sus trabajadores conforme al Capítulo VII, Título VIII parte 1a. del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año o en las fechas de retiro del trabajador o de liquidación parcial de cesantía, tenga éste a su favor por concepto de cesantía.

Salvo en los casos expresamente señalados en la Ley, los intereses a las Cesantías regulados aquí, estarán exentos de toda clase de impuestos y serán irrenunciables e inembargables.

4.4 PENSIONES DE JUBILACION E INVALIDEZ

Para los contribuyentes que hayan recibido durante el año o período gravable ingresos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria se ha establecido quitar de su renta líquida el valor correspondiente a las siguientes prestaciones, las cuales se hallan exentas de impuesto:

La parte de lo recibido por pensiones de jubilación o invalidez, que no exceda de \$25.000 mensuales (año 1980).

Si un contribuyente que no lleva libros de contabilidad o los lleva por el sistema de Caja, recibe en un determinado período gravable la pensión de jubilación que corresponde a años anteriores, ha de gravársele en el mismo el total recibido, previamente afectado con la exención que mensualmente le correspondía por cada año objeto del pago. De ahí que la Ley considera legal que las pensiones se acumulen, también lo debe ser que se acumulen las exenciones que sobre tales ingresos prevé la Ley.

Para tal efecto, el contribuyente deberá adjuntar a su declaración de renta el certificado en donde se discrimine el tiempo por el cual se abona.

Pactos únicos por concepto de futuras pensiones: Cuando un trabajador reciba ingresos en razón de pactos únicos por concepto de pensiones futuras de jubilación, no se gravará ni como renta ni como ganancia ocasional el valor presente de los pagos mensuales hasta \$25.000 (para el año 1980).

Para constatar si este valor presente excede o no de \$25.000 mensuales (año 1980) deberán acompañarse copias del pacto y del cálculo actuarial correspondiente, que debe estar aprobado este último por el Instituto de Seguros Sociales o por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4.5 SEGURO POR MUERTE

Los contribuyentes que hayan recibido durante el año o período gravable ingresos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, pueden restar de su renta líquida el valor correspondiente al seguro por muerte que se encuentra exento de impuesto.

4.6 PRIMA Y VACACIONES EXENTAS

La prima de servicios de los trabajadores particulares y la de navidad del sector público están exentas del gravamen.

Para efectos de determinar la prima exenta se suman todos los salarios, primas y bonificaciones de cualquier índole recibidos durante el año y ese total se divide por 13. A este resultado le hallamos el 70% y esto nos da las vacaciones exentas.

Vacaciones de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público: Para efectos legales, los días de vacancia en la rama jurisdiccional y del ministerio público, son los siguientes:

- a) Los domingos, los días festivos cívicos o religiosos que determine la Ley y los de la semana santa, salvo para los juzgados de instrucción criminal, de instrucción penal aduanera y los juzgados penales y promiscuos de menores, que deberán prestar servicio los días lunes, martes y miércoles de dicha semana, pero tendrán derecho a tiempo compensatorio igual que se sumará a las vacaciones anuales.

Vacaciones de los maestros de los planteles nacionales:

Sector centro oriental: del 10. de diciembre al 20 de enero inclusive, del año siguiente.

Sector sur occidental: del 10. de agosto al 20 de septiembre inclusive.

Para tener derecho a ellas es necesario haber trabajado durante todo el año escolar o sea diez meses del período lectivo, de lo contrario se hará proporcionalmente.

Vacaciones de los funcionarios de la Contraloría: Para los empleados de la Contraloría General de la República los días de vacancia son los siguientes:

- a. Los días sábados, domingos y festivos, cívicos o religiosos que determine la Ley.
- b. Los días de vacaciones remuneradas.

4.7 OTRAS PRESTACIONES EXENTAS

Los contribuyentes que hayan recibido durante el año o período gravable ingresos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria pueden restar de su renta líquida el valor correspondiente a las siguientes prestaciones, las cuales se hallan exentas de impuesto:

1. El subsidio familiar
2. Los viáticos extraordinarios de los empleados públicos y de los trabajadores privados
3. El 50% de los viáticos permanentes de los empleados públicos y

de los trabajadores privados

4. Los gastos de representación de los empleados públicos

Las fuerzas militares y la policía tienen como parte exenta lo que reciban por encima del salario básico.

Indemnización por despido injustificado: Cuando se paguen indemnizaciones por despido injustificado de trabajadores y se produzca su reintegro el treinta por ciento (30%) de lo pagado constituye indemnización por daño emergente no constitutivo de renta. El sesenta por ciento (60%) constituye indemnización por lucro cesante, sometido al impuesto de renta en el monto que exceda de \$68.000 (para el año 1980).

En caso de que el trabajador sea reintegrado toda la indemnización es gravable.

Ejemplo: Un trabajador fué despedido de la empresa ABC injustamente pagándosele una indemnización de \$100.000. Determinar qué parte es exenta y qué parte es gravable.

60% = \$60.000. lucro cesante

30% = \$30.000. daño emergente

\$ 68.000. exentos

\$ 30.000. exentos

\$ 2.000. gravable (exceso de 68.000.)

Cuando la indemnización corresponde a varios años puede prorratearse el pago del impuesto. Para ese prorrateo, el patrono debe expe-

dir un certificado donde se estipule el valor y el número de años a que corresponde. A su vez el contribuyente debe informar en su declaración de renta del año en que reciba la indemnización:

1. Valor total de la indemnización recibida
2. Fecha del despido
3. Fecha de reintegro, si se produjo
4. Período a que corresponde la indemnización
5. Valor del último salario devengado.

5. OTRAS RENTAS DE TRABAJO EXENTAS

5.1 RENTA DE LOS PILOTOS

Para determinar el impuesto sobre la renta y complementarios de los colombianos que integran las reservas de oficiales de primera y segunda clase de la Fuerza Aérea, mientras ejerzan actividades de piloto, navegante o ingeniero de vuelo, en empresas aéreas nacionales de transporte público y de trabajos aéreos especiales, solamente constituye renta gravable el sueldo básico que reciban de las respectivas empresas con exclusión de las primas, bonificaciones, horas extras y demás complementos salariales.

Para que se acepte la exención, el contribuyente debe acompañar a su declaración de renta la certificación expedida por el comando de la Fuerza Aérea en la que conste su inscripción en el escalafón de la reserva aérea militar.

5.2 RENTA DE LOS MARINOS

Para los marinos colombianos que integren las reservas de primera y segunda clase de la Armada Nacional, mientras ejerzan actividades de oficiales o tripulantes en la Flota Mercante Grancolombiana u

otras empresas nacionales de navegación, solamente constituye renta gravable el sueldo básico que reciban de las respectivas empresas, con exclusión de las primas, bonificaciones, horas extras y demás complementos salariales.

Para que se acepte la exención, es necesario anexar a la declaración de renta la constancia expedida por el Comando de la Armada Nacional sobre su inscripción en el escalafón de la reserva naval.

5.3 RENTA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL

En el caso de trabajadores de empresas colombianas de transporte internacional aéreo o marítimo que por razón del oficio hubieren convenido la remuneración en dólares, para efectos fiscales se les computará el treinta por ciento (30%) de dicha remuneración a la par, en moneda nacional, el setenta por ciento (70%) lo tiene que convertir a la tasa oficial de cambio fijada por la Junta Monetaria.

5.4 OTRAS RENTAS

Son exentas las rentas de trabajo de personas que vengan al país, tales como:

- De las entidades o agencias internacionales de ayuda técnica
- Del Banco Interamericano de Desarrollo
- De la Corporación Andina de Fomento
- Del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
- De la Corte permanente de justicia internacional
- Del Instituto de Asuntos Internacionales

Los diplomáticos extranjeros acreditados en el país estarán exentos en Colombia del pago de impuestos sobre la renta y complementarios.

6. SUJETOS GRAVABLES-DIVISION DE LA RENTA DE TRABAJO

Los cónyuges, individualmente considerados son sujetos gravables en cuanto a sus correspondientes bienes y rentas. Sin embargo, pueden dividir por mitad las rentas exclusivas de trabajo obtenidas por los dos o por uno de ellos, hasta por la cantidad total de \$140.000. (año 1980).

En tal evento se siguen estas reglas:

1. Las rentas divididas se acumulan a las de otras procedencias para los solos efectos de la liquidación personal que deba practicársele a cada uno de ellos.
2. Los cónyuges que efectúen la división de rentas autorizadas en el artículo 9o. del Decreto 2053 de 1974 son solidariamente responsables del pago de los impuestos liquidados a cada uno de ellos.

Para efectos de determinar el impuesto correspondiente a la renta cedida por el cual responde por el cual responde solidariamente el cónyuge cedente, se procederá, así:

Se tomará la diferencia entre el impuesto total del cesionario y el impuesto sin tener en cuenta la cesión. Esta diferencia constituye el impuesto atribuible a la renta cedida.

La división de las rentas entre los cónyuges se estableció con el fin de desgravar las rentas de trabajo y reducir sensiblemente el impuesto por los efectos de la progresividad de la tarifa.

La voluntad de repartir las rentas de trabajo debe expresarse directamente en el acto del denuncia o por vía de enmienda o adición. Por tanto no puede solicitarse al hacer uso de los recursos legales.

Para aceptar la división de rentas de trabajo los cónyuges deberán firmar la declaración conjunta o en su caso, las declaraciones que presenten separadamente.

CONCLUSIONES

Dentro del estudio de la Renta, las denominadas Rentas de Trabajo, juegan un papel importante en nuestra Legislación Tributaria Colombiana, en el sentido de que es muy claro poder determinar que rentas de este tipo son exentas y cuales son gravables.

Estas rentas de trabajo originadas por la prestación de un servicio, sin necesidad de realizar aportes de capital ya sea quien la obtenga, trabajador dependiente o independiente, tienen algunas ventajas que favorecen al contribuyente ya sea con la cesión de rentas, estableciendo algunas exentas, etc. aunque no tienen costos ni deducciones.

Así como la Ley determina la exención de algunas rentas de trabajo, también exige que se constate o se anexen los documentos necesarios para que sea aceptada la exención.

BIBLIOGRAFIA

- AMAYA MANTILLA, Vicente. Curso de Especialización en Derecho Tributario. Apuntes tomados en clase, Bucaramanga 1981
- AYALA MANTILLA, German. Curso de Especialización en Derecho Tributario. Apuntes tomados en clase, Bucaramanga 1981
- BETANCOUR R., Joaquín y otros. Contabilidad Tributaria. 2ed.
- SILVA, Alberto. Regimen de impuestos a la renta, complementarios y sucesoral. Bogotá, Legis Editores S.A.
- SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y DESARROLLO. DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS. Manual del Declarante. Personas naturales y sociedades. Bogotá, Italgraf S.A. 1980

